

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



1-2020

Año XLIV

13 de enero de 2020

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6321
MARTES 8 DE OCTUBRE DE 2019

Artículo	Página
1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
2. INFORMES DE RECTORÍA	4
3. MINUTO DE SILENCIO.	4
4. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-10-2019. Propuesta de modificación de los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Aprobación en primera sesión ordinaria.....	4
5. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAE-4-2019. Modificación al artículo 3, incisos c) y d), y al artículo 26 del <i>Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica</i> . En consulta	7
6. PROPUESTA DE DIRECCIÓN. CU-22-2019. Integración de una comisión especial para que analice la solicitud de la Escuela de Biología para conferir el título de doctor <i>honoris causa</i> al Dr. Daniel H. Janzen	8
7. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. Dictamen CIAS-4-2019. Propuesta de modificación al artículo 4, del <i>Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica</i> . En consulta	8
8. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-11-2019. Recurso de revisión en contra de los oficios EM-RE-054-2019, de la Escuela de Medicina, y VD-2397-2019, de la Vicerrectoría de Docencia. Agotamiento de la vía administrativa	9
9. PROPUESTA DE MIEMBROS. CU-16-2019. Propuesta de modificación del artículo 10 del <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>	13
10. PROPUESTA DE MIEMBROS. CU-15-2019. Propuesta para incorporar al profesorado emérito en las comisiones de los programas de posgrado. Pase a la Comisión de Docencia y Posgrado	15
11. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	16
12. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	16
13. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-15-2019. Reforma al <i>Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias</i> . Publicar en consulta	16
14. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-13-2019. Incorporación de una política para la protección del patrimonio institucional en sus diferentes modalidades (material, científico, artístico e intelectual).....	16

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6321

Celebrada el martes 8 de octubre de 2019

Aprobada en la sesión N.º 6341 del jueves 12 de diciembre de 2019

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Contraloría General de la República

La Licda. Jéssica Víquez Alvarado, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, envía el oficio DFOE-EC-0674, mediante el cual realiza acuse de recibo del CU-1578-2019. Asimismo, agradece al Consejo Universitario por la colaboración brindada durante el estudio realizado por el Área de Fiscalización.

b) Distribución de equipo-2019

La Rectoría envía el oficio R-6241-2019, mediante el cual remite un cuadro con la distribución de equipo-2019, por unidad, descripción, cantidad adjudicada y monto ejecutado.

c) Incapacidad

El Dr. Luis Baudrit Carrillo, director de la Oficina Jurídica, comunica, mediante el oficio OJ-273-2019, que la señora Duannier del Sol estará incapacitada hasta el 23 de octubre del presente año, por lo que no podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Docencia y Posgrado.

d) Visita del Consejo Universitario a la Facultad de Ciencias Económicas

El M.Sc. Carlos Palma Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, informa, mediante el oficio FCE-285-2019, que la Asamblea de Facultad, para este segundo semestre, se llevará a cabo el día miércoles 4 de diciembre de 2019, a las 4:00 p. m., con el fin de recibir a los miembros de este Órgano Colegiado.

e) Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU)

La OPLAU envía el oficio OPLAU-951-2019, mediante el cual aclara las consultas expuestas por los miembros del Consejo Universitario en la sesión N.º 6311, del 10 de setiembre del año en curso, relacionadas con la presentación del Informe de evaluación semestral del Plan Anual Operativo Agregado 2019.

Con copia para el CU

f) Artículos de la Universidad Estatal a Distancia

El señor Jaime García González, del Centro de Educación Ambiental de la Universidad Estatal a Distancia, remite copia del oficio CEA-053-2019, dirigido al Dr. Andrés Gatica Arias, de la Escuela de Biología, referente a la solicitud de retiro del artículo “Consumer attitudes toward food crops developed by CRISPR/Cas9 in Costa Rica”, publicado en la revista Plant Cell, Tissue and Organ Culture (PCTOC) 2019.

El señor Jaime García González, del Centro de Educación Ambiental de la Universidad Estatal a Distancia, remite copia del oficio CEA-052-2019, dirigido al M.Sc. Fernando Ramírez Hernández, director de la Escuela de Estadística de la Universidad de Costa Rica, mediante el cual señala que a poco más de seis semanas de publicados los artículos de opinión: “Fake news con encuesta sobre edición genética en la UCR” y “Engaño genético con encuesta de la UCR”, solicita se le informe qué ha resuelto la Dirección de la Escuela con respecto a las solicitudes públicas planteadas.

El señor Jaime García González, del Centro de Educación Ambiental de la Universidad Estatal a Distancia, remite copia del oficio CEA-054-2019, dirigido a la M.Sc. Andrea Alvarado Vargas, jefa de la Oficina de Divulgación e Información (ODI) de la Universidad de Costa Rica, referente a la solicitud de retiro del sitio web de la ODI del artículo “Encuesta actualidades. ¿Qué opina la ciudadanía y los científicos costarricenses sobre la edición genética?”.

g) Directorio de la FEUCR

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario envía copia del oficio RES.TEEU-025-2019, mediante el cual convoca a todas las personas matriculadas como estudiantes regulares, para que asistan a las respectivas mesas receptoras de votos los días jueves 31 de octubre y viernes 1.º de noviembre del presente año, con el fin de nombrar al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario para el periodo comprendido del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2020.

h) Solicitud de retiro de artículo

El Dr. Andrés Gatica Arias, profesor catedrático de la Escuela de Biología, remite copia del oficio con fecha del 1.º de octubre de 2019, dirigido al señor Jaime García González del Centro de Educación Ambiental de la Universidad Estatal a Distancia, mediante el cual explica las razones por las cuales, a su criterio, no procede la solicitud del retiro del artículo: “Consumer attitudes toward food crops developed by CRISPR/Cas9 in Costa Rica”, publicado en la revista *Plant Cell, Tissue and Organ Culture* (PCTOC) 2019.

II. Solicitudes

i) Solicitud de audiencia

El Lic. César A. Parral, secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), envía el oficio SINDEU-JDC-112-2019, mediante el cual solicita una audiencia con el Consejo Universitario para referirse a los siguientes temas: implicaciones de la entrada en vigencia de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, Proyecto de *Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos*, declaratoria de estado de conflicto planteada por el Sindéu contra la Administración el pasado 26 de agosto de 2019, debido a incumplimientos de la Convención Colectiva de Trabajo, y Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la audiencia al Lic. César A. Parral, secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

j) Traslado de expediente

El M.Sc. Miguel Casafont Broutin, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, comunica, mediante el oficio CAJ-11-2019, que hace formal devolución del expediente CAJ-P-18-021 denominado: “Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz del artículo 40, inciso o), del Estatuto Orgánico”, para que sea trasladado para el análisis respectivo de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO).

El Consejo **ACUERDA** no aprobar el traslado del expediente CAJ-P-18-021 denominado: “Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica* a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO).

k) Reforma estatutaria

El Lic. Warner Cascante Salas, coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, solicita, mediante el oficio CAUCO-25-2019, trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico, la propuesta de reforma estatutaria de los artículos 24, inciso b), y 126, reformas a cargo de dicha comisión y necesarias para que la CAUCO pueda continuar con el análisis requerido al citado reglamento. Lo anterior, en el marco del análisis que realiza la CAUCO al *Reglamento de Elecciones Universitarias*, y en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6205, artículo 4A, del 9 de agosto de 2018.

El Consejo Universitario **ACUERDA** trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta de reforma estatutaria de los artículos 24, inciso b), y 126.

l) Traslado de caso a la Comisión de Administración y Cultura Organizacional

La Dirección del Consejo Universitario atendió la solicitud del M.Sc. Carlos Méndez Soto, coordinador de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, y del Lic. Warner Cascante Salas, coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, realizada mediante el oficio CAFP-11-2019, en el cual solicitan trasladar el caso denominado: Análisis de las compras de propiedades y remodelaciones realizadas por la Fundación-UCR con fines universitarios, durante los años 2012-2017 (Pase CU-39-2019) de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) a la Comisión de Administración y Cultura Organizacional (CAUCO). Lo anterior, debido a que el caso va más allá de un asunto financiero o presupuestario.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar el traslado del caso Análisis de las compras de propiedades y remodelaciones realizadas por la Fundación-UCR con fines universitarios, durante los años 2012-2017 (Pase CU-39-2019) de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) a la Comisión de Administración y Cultura Organizacional (CAUCO).

III. Asuntos de Comisiones

m) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Modificación Presupuestaria N.º 7-2019
 - Modificación Presupuestaria N.º 12-2019

IV. Asuntos de la Dirección

n) Juramentaciones

El miércoles 2 de octubre de 2019, a las 3:30 p. m., en la Dirección del Consejo Universitario, se realizó la juramentación de las siguientes personas: Dr. Roberto Urcuyo Solórzano, subdirector del Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ), por el periodo del 7 de agosto de 2019 al 6 de agosto de 2021, y Dr. Juan José Alvarado Barrientos, subdirector de la Red de Áreas Protegidas (RAP), por el periodo del 1.º de agosto de 2019 al 31 de julio de 2021.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Dr. Rodrigo Carboni Méndez y Dra. Teresita María Cordero Cordero.

ñ) Vacante en la Comisión de Régimen Académico

Recuerda que la Comisión de Régimen Académico envió una comunicación la semana pasada porque falta un representante del Área de Ciencias Agroalimentarias. Conversó con el M.Sc. Méndez y el Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano, porque la Comisión se está quejando de que solo tienen un miembro y esa persona está muy saturada.

o) Vacante en el Tribunal Electoral Universitario

Comunica que salió la información de la vacante para la persona suplente del Tribunal Electoral Universitario (TEU), docente-abogado, lo menciona para que estén atentos y atentas ya que urge ocupar esa vacante también.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

La Dra. Marlen León Guzmán, rectora *a. i.*, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Actividades contra el hostigamiento en la Sede Regional de Guanacaste

Brinda un amplio informe sobre todas las actividades de sensibilización realizadas desde 2016 hasta 2019, en pro de la lucha contra el hostigamiento sexual dentro de la Universidad.

b) Circular de la Vicerrectoría de Docencia

Menciona que la Vicerrectoría de Docencia emitió el 26 de setiembre de 2019, una circular a la comunidad universitaria, en la cual se autoriza la suspensión de actividades evaluables el 25 de octubre de 2019, de ocho a once y treinta de la mañana, con motivo del debate que será organizado por el

Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU), para que las candidaturas difundan sus propuestas. En esa misma circular se invitó a los decanatos y a las direcciones para que coordinen con los representantes del TEEU todas aquellas acciones que favorezcan la participación del estudiantado; esto, con el fin de promover la participación de la comunidad estudiantil en el proceso electoral.

c) Mediación virtual

Realiza una amplia presentación sobre el crecimiento y desarrollo de mediación virtual, sus avances, desafíos y necesidades. Considera que esto viene a modificar sustancialmente la enseñanza en la Universidad.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Dr. Hermann Hess Araya, exvicerrector de Administración y profesor jubilado de la Facultad de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-10-2019, sobre el análisis de la pertinencia del inciso f), artículo 40, del *Estatuto Orgánico*, en relación con la potestad del Consejo Universitario para solicitar información y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias, para ser aprobado en primera sesión ordinaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el Tercer Congreso Universitario se presentó la propuesta de *Estatuto Orgánico*; en ese entonces el actual artículo 40, inciso f), se ubicaba en el artículo 52, inciso g), conservando así su texto normativo desde su propuesta hasta hoy día.
2. La propuesta de *Estatuto Orgánico* se materializó cuando el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 84 de la *Constitución Política* y de los acuerdos de las asambleas universitarias, celebradas los días 5 de junio de 1971; el 23 de junio de 1972; el 11 de agosto de 1972; el 27 de noviembre de 1972; 29 de noviembre de 1972 y 6 de diciembre de 1972, decreta la creación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual se publicó el 22 de marzo de 1974, en el Alcance N.º 52, del diario oficial *La Gaceta* N.º 56.
3. En lo conducente, el artículo 40, inciso f), define:
Artículo 40. Corresponde al Rector
(...)
inciso f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario.
(...)

4. En la sesión ordinaria N.º 4912, artículo 2, celebrada el 8 de setiembre de 2004, el Consejo Universitario analizó y discutió el dictamen CE-DIC-04-15, relacionado con la “potestad del Consejo Universitario de solicitar información y mantener acceso con las diferentes instancias universitarias”, y se adoptó el siguiente acuerdo:
1. *Comunicar a la Administración, respecto a la potestad del Consejo Universitario de solicitar información oficial y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias, lo siguiente:*
 - 1.1. *Cuando la información emane de las diversas unidades administrativas y académicas de la Universidad hacia el Consejo Universitario, la Rectoría constituye el medio obligado de comunicación entre ellas y este órgano.*
 - 1.2 *Cuando la solicitud de la información proviene del Consejo Universitario, las distintas instancias universitarias deben atender lo siguiente:*
 - 1.2.1 *Los artículos 4, inciso h), del Reglamento del Consejo Universitario y el 30, inciso a), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, permiten que el Consejo Universitario, en cumplimiento de sus funciones de fiscalización, solicite a las diversas instancias universitarias la información que considere necesaria, sin que sea su obligación el canalizar las solicitudes a través de la Rectoría. Dichas instancias están en la obligación de proporcionar la información solicitada, en forma directa, al Consejo Universitario.*
 - 1.2.2 *Distinto es el caso cuando el Consejo Universitario requiera la ejecución de acciones o que se operacionalice un proceso específico dentro de la Institución. Esta comunicación se realiza mediante la Rectoría, ya que es competencia de esta última gestionar su ejecución por medio de las instancias que correspondan.*
5. En el oficio R-1414-2018, del 2 de marzo de 2018, el rector, Dr. Henning Jensen Pennington, le comunicó al Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director de este Órgano Colegiado, que en la actualidad existen comunicaciones directas entre el Consejo Universitario y las diferentes instancias universitarias de la Universidad, sin respetar lo establecido en el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico*.
6. El 6 de marzo de 2018, la Rectoría emitió la circular R-3-2018, dirigida a las vicerrectorías, decanatos, direcciones de escuela, Sedes Regionales, centros e institutos de investigación, estaciones experimentales, programas de posgrados, jefaturas administrativas y coordinaciones de recintos, en la cual les señaló que debía respetarse el contenido del artículo 40, inciso f), pues en la actualidad se estaban presentando, de manera directa, comunicaciones entre las diferentes instancias universitarias y el Consejo Universitario.
7. El 9 de marzo de 2018, en la circular R-4-2018, la Rectoría agregó a la circular R-3-2018 lo siguiente:
En adición a la circular R-3-2018, en relación con las comunicaciones dirigidas al Consejo Universitario, junto con la competencia establecida por el artículo 40, inciso f), del Estatuto Orgánico, de la Rectoría como medio obligado de comunicación entre el Órgano Colegiado y los demás órganos y unidades universitarias, debe tenerse en consideración el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión ordinaria N.º 4912, del 8 de setiembre de 2004.
8. Producto de las comunicaciones realizadas por la Rectoría, el 14 de marzo de 2018, el Dr. Guillermo Santana Barboza, miembro del Consejo Universitario, presentó ante el plenario la propuesta de miembro N.º PM-DIC-18-008, la que fue analizada y discutida en la sesión ordinaria N.º 6171, artículo 6, celebrada el 20 de marzo de 2018, donde se adoptó el siguiente acuerdo:
Solicitarle a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia del inciso f), artículo 40, del Estatuto Orgánico, en relación con la potestad del Consejo Universitario de solicitar información y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias.
9. En el oficio CEO-CU-18-2018, del 12 de septiembre de 2018, la Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario se publique en *La Gaceta Universitaria* y en el *Semanario Universidad*, así como se comunique a los directores de las unidades académicas, la propuesta para modificar los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
10. La propuesta de modificación de los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), se publicó a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* N.º 38-2018, del 2 de noviembre de 2018, y en el *Semanario Universidad* N.º 2253, de la semana comprendida entre el 7 al 13 de noviembre de 2018.
11. Producto de esa primera consulta se recibieron catorce observaciones de la comunidad universitaria, y se elaboró el dictamen CEO-2-2019, del 3 de abril de 2019, el cual se analizó y discutió en el plenario, en la sesión ordinaria N.º 6283, artículo 7, celebrada el 30 de mayo de 2019, y, se acordó, de conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, publicar en segunda consulta la propuesta de modificación en el *Semanario Universidad*.

12. La segunda consulta a la comunidad universitaria se publicó en el Semanario *Universidad* N.º 2880, en la semana comprendida del 19 al 25 de junio de 2019, producto de la cual se recibió favorablemente una observación, oficio EAE-473-2019, del 9 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Adriana Venegas Oviedo, directora de la Escuela de Administración Educativa, en el que informa que en la sesión ordinaria N.º 14-2019, celebrada el 2 de julio de 2019 por la asamblea de escuela, se acordó aprobar la modificación propuesta.
13. En el oficio CU-412-2018, del 9 de abril de 2018, el director de este Órgano Colegiado le comunicó al rector la preocupación existente entre los miembros del Consejo Universitario, por el trámite que están realizando algunas instancias universitarias a sus solicitudes; esto, producto de las directrices emanadas de la Rectoría. Por su parte, la Rectoría, en el oficio 2320-2018, del 16 de abril de 2018, señaló que, con la emisión de las circulares R-3-2018 y R-4-2018, además del recordatorio del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 4912, acuerdo 2, celebrada el 8 de setiembre de 2004, la situación fue subsanada.
14. El caso que nos ocupa es un asunto que se ha ventilado en otras ocasiones, sin que se le haya dado una solución definitiva, por lo que la Comisión de Estatuto Orgánico estima pertinente modificar el inciso f), del artículo 40, del *Estatuto Orgánico*. Lo anterior, tomando en cuenta lo que establece el *Reglamento del Consejo Universitario* (reforma integral aprobada en la sesión ordinaria N.º 6090, artículo 2, celebrada el 15 de junio de 2017, y publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* 8-2017, del 28 de junio de 2017), en el artículo 5. “Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario”, y el artículo 30, inciso a), del *Estatuto Orgánico*, en que se establece lo siguiente:

Artículo 5. Serán atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario:

(...)

- c) *Solicitar, obtener información y acceso a la documentación de cualquiera de las diferentes instancias del Consejo Universitario y en general de la Universidad de Costa Rica, con el fin de cumplir con sus funciones estatutarias.*

(...)

El artículo 30 del *Estatuto Orgánico* expone:

Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:

- a) *Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.*

15. La modificación propuesta para los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, es la que a continuación se describe:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
<p>Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:</p> <p>a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:</p> <p>a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica, <u>para lo cual el los miembros del Consejo Universitario podrán solicitar a las diversas instancias universitarias la información que consideren necesaria, de manera directa.</u></p>
<p>Artículo 40. Corresponde al rector:</p> <p>(...)</p> <p>f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario.</p>	<p>Artículo 40. Corresponde al rector:</p> <p>(...)</p> <p>f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario, <u>salvo que las solicitudes provengan directamente de este último Órgano Colegiado.</u></p>

16. Inicialmente, la propuesta de modificación del artículo 30, inciso a), iba dirigida a que el Consejo Universitario, para ejercer la labor fiscalizadora, podía solicitar de manera directa a las diversas instancias universitarias la información requerida; sin embargo, del análisis de las observaciones de la primera consulta se decidió abrir esa potestad a los miembros directamente del Consejo Universitario, y con ello evitar que las solicitudes tengan que ser ratificadas por la Dirección e incluso por el plenario, mediante la adopción de acuerdos.
17. Con la propuesta de modificación, el ámbito de responsabilidad del Consejo Universitario no se debilita, sino que se puede ganar agilidad en la solicitud de información pertinente para la función fiscalizadora.

ACUERDA

1. Aprobar, en primera sesión ordinaria, la propuesta de modificación de los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que en adelante se lean de la siguiente manera:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
<p>Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:</p> <p>a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:</p> <p>a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica, <u>para lo cual el los miembros del Consejo Universitario podrán solicitar a las diversas instancias universitarias la información que consideren necesaria, de manera directa.</u></p>
<p>Artículo 40. Corresponde al rector:</p> <p>(...)</p> <p>f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario.</p>	<p>Artículo 40. Corresponde al rector:</p> <p>(...)</p> <p>f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario, <u>salvo que las solicitudes provengan directamente de este último Órgano Colegiado.</u></p>

2. Someter, de conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la propuesta de modificación de los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), de ese cuerpo normativo a decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAE-4-2019, en torno a la determinación de la nota mínima de admisión, para publicar en consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Nota de Admisión para ostentar la condición de elegible, 442,00, actualmente vigente, fue establecida en el año 1987, en cuyo contexto destacan dos sesiones del Consejo Universitario: N.º 3195, del 27 de junio de 1985, y la N.º 3413, del 14 de octubre de 1987, relacionadas con la decisión de modificar el sistema de obtención del puntaje de admisión, a la escala 200-800.
2. El modelo de admisión a la Universidad de Costa Rica, en lo concerniente a la interpretación de los promedios de admisión (Nota de Admisión), es un modelo referido a normas.
3. El Equipo Técnico de Investigación del Programa Permanente de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) recomienda, por tanto, eliminar la nota de corte de 442,00 como parámetro para ostentar la condición de elegible, pues una nota de corte se utiliza en los modelos referidos a criterios, los cuales miden el desempeño de las personas en función de un conjunto predeterminado de criterios o estándares de aprendizaje esperados en un estado específico del proceso educativo.
4. Eliminar la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible es lo correcto, técnicamente, en el marco de un modelo de admisión con referencia a normas, según el cual los cupos (de admisión) se deben llenar conforme a la demanda.
5. Un modelo sin nota mínima de admisión permitiría incluir a todas las personas aspirantes, que tengan Nota de Admisión en el concurso por el ingreso a una de las carreras que ofrece la UCR. Utilizando el modelo con referencia a normas se seleccionaría a las personas candidatas con las puntuaciones más altas en la Nota de Admisión. Este procedimiento está condicionado a que dicha nota debe valer por un único año.

6. Suprimir la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible abre más oportunidades de participación en la etapa de concurso de ingreso a recinto y carrera, y favorece que la asignación de cupos por carrera continúe armonizando con la capacidad de admisión que ofrece la Institución cada año, con especial interés en las carreras que tienen definidos requisitos especiales de admisión, en las que históricamente, se registra, en algunas de estas, cupo no asignado en los procesos de admisión a la Universidad de Costa Rica.
7. La eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible puede ocasionar que en algunas carreras la nota corte de admisión sea tan baja que afecte la predicción académica. Ante esta suposición se considera recomendable una evaluación sistemática de la predicción académica por parte del IIP, toda vez que se implemente la eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible, que fundamenta la presente iniciativa de reforma.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación al artículo 3, incisos c) y d), y al artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*, tal como aparece a continuación: (**Nota del editor:** Esta consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta* 25-2019 del 17 de octubre de 2019).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta de Dirección CU-22-2019, referente a la integración de una comisión especial para que analice la solicitud de la Escuela de Biología para conferir el título de doctor *honoris causa* al Dr. Daniel H. Janzen.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante oficio EB-871-2019, del 20 de agosto de 2019, el M.Sc. Daniel Briceño Lobo, director de la Escuela de Biología, le comunica a este Órgano Colegiado que en la Asamblea de Escuela N.º 603, del 14 de agosto de 2019, en su artículo IV, se acordó (...) *realizar la solicitud al Consejo Universitario para que se le otorgue el título de doctor honoris causa al Dr. Daniel H. Janzen.*
2. Los artículos 30, inciso q), y 210 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario.*

- q) *Conferir el título de Doctor Honoris Causa, conforme al trámite que señale este Estatuto.*

ARTÍCULO 210.- *Para conferir el título de Doctor Honoris Causa se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. El candidato no podrá ser profesor en ejercicio de la Universidad de Costa Rica (...).*

3. El Lic. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, en oficio Criterio Legal CU-23-2019, del 24 de setiembre de 2019, señaló que, *luego de revisar los documentos remitidos, se verifica que la proposición planteada por la Escuela de Biología cumple con los requisitos establecidos en el numeral 210 del Estatuto Orgánico, puesto que fue aprobado con un número superior a los dos tercios de los miembros de la Asamblea de Escuela.*

ACUERDA

Integrar una comisión especial con el fin de que estudie e informe a este Órgano Colegiado sobre la solicitud de la Escuela de Biología para conferir el título de doctor *honoris causa* al Dr. Daniel H. Janzen. Esta comisión estará conformada por el Ph.D. Guillermo Santana Barboza, coordinador, Dr. Rodrigo Carboni Méndez y la Srta. Paula Jiménez Fonseca.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-4-2019, en torno a la propuesta de modificación al artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* e incorporación de un inciso que se refiera a la conformación del consejo asesor y consejo científico de las estaciones experimentales, para publicar en consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Facultad de Ciencias Agroalimentarias solicitó la modificación del artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, para que se establezca la pertenencia de las estaciones experimentales a una o varias unidades académicas y se adscriban a la Vicerrectoría de Investigación, al igual que la conformación del consejo científico y del consejo asesor de las estaciones experimentales sea la misma que para los institutos de investigación (oficios FCA-144-2019 y FCA-161-2019, del 26 de marzo y 2 de abril de 2019).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6274, artículo 1, punto I, inciso b), del 2 de mayo de 2019, acordó: trasladar a la Comisión de Investigación y Acción Social las solicitudes de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, en torno a la

integración del consejo científico y consejo asesor de las estaciones experimentales, y la modificación del artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la Investigación*.

3. Las estaciones experimentales son unidades académicas que realizan investigación y cuentan con condiciones para el desarrollo de experimentación en el área de las ciencias agrícolas; a su vez, integran y apoyan las labores de docencia, investigación, acción social y de otras unidades académicas.
4. Existe un vínculo importante de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias con las estaciones experimentales, por la gran cantidad de cursos, prácticas y trabajos finales de graduación que realizan estudiantes de la Facultad.
5. Es pertinente eliminar la frase del inicio de la definición de estaciones experimentales (artículo 4, inciso d): (...) *en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento* (...), ya que no es una condición única del campo agrícola, sino que debe quedar abierto a todas las áreas, por lo que es innecesaria la especificidad.
6. No fue necesario modificar la integración del consejo científico, pues el artículo 23 es general, tanto para las estaciones experimentales como para los centros e institutos de investigación.
7. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico* establece: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.* (...).

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente modificación a los artículos 4, inciso d); 19 y 20 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*: (**Nota del editor**: Esta consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* 25-2019 del 17 de octubre de 2019).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-11-2019, en torno al recurso de revisión en contra de los oficios EM-CRE-054-2019, de la Escuela de Medicina, y VD-2397-2019, de la Vicerrectoría de Docencia.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 17 de abril de 2017, la Dra. Sonja Harms presentó sus atestados ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, para que su

título de Medicina obtenido en la Universidad Phillips Marburgo, Alemania, sea reconocido y equiparado al grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.

2. El 2 de mayo de 2017, la OPES remitió el expediente de la Dra. Sonja Harms a la Universidad de Costa Rica, por lo que la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-2131-2017, del 8 de mayo de 2017, los trasladó a la Escuela de Medicina, unidad académica encargada de realizar el estudio de reconocimiento y equiparación.
3. Mediante el oficio EM-CRE-96-2017, del 20 de junio de 2017, la unidad académica le comunicó a la Oficina de Registro e Información que para poder continuar con el estudio del expediente de la interesada es necesario que se realice el aporte de los siguientes documentos:

1. *Presente traducción al idioma español: Según lo establece el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior, artículo 37 "Todo documento escrito en otro idioma debe ser traducido al español bajo absoluta responsabilidad de la persona interesada. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, excepto el trabajo final de graduación".*

2. *Aclaración de inconsistencias: En el folio 00072 emitido por el Consejo Nacional de Rectores, en el punto número 8 indica que del folio 35 al 59 se encuentra el diploma, sin embargo se observa que el expediente cuenta solamente con certificados de exámenes emitidos por la Oficina Estatal de Hessiana de Exámenes y no con el título oficial entregado por la universidad de procedencia, donde refleje la fecha de graduación y el grado académico que obtuvo.*

4. Los requisitos anteriores le fueron solicitados a la interesada por medio del oficio ORI-2897-2017, del 23 de junio de 2017, quien, en nota del 3 de agosto de 2017, solicitó una prórroga en virtud de que la documentación requerida debía pedirla directamente a la universidad en Alemania.
5. Mediante nota del 8 de enero de 2018, suscrita por la Dra. Sylvia Busch, asesora del decano, la Dra. Sonja Harms atendió los requerimientos planteados por la Escuela de Medicina en el oficio EM-CRE-96-2017, del 20 de junio de 2017. Dicha nota se trasladó a la Dirección de la Escuela de Medicina en el oficio ORI-R-004-2017 (sic), del 9 de enero de 2017 (sic). De la supracitada nota, resulta relevante destacar los siguientes aspectos:

1. *La Dra. Sonja Harms realizó un internado rotatorio con una duración de un año con actividades a tiempo*

completo (8 horas/día) en cirugía del 16 de noviembre de 2015 al 6 de marzo de 2016, Medicina Interna y Cardiología del 7 de marzo de 2016 al 26 de junio de 2016, y Dermatología del 27 de junio de 2016 al 16 de octubre de 2016. El internado rotatorio realizado por la Dra. Sonja Harms cumple con todos los requisitos solicitados por esta universidad y de la República Federal de Alemania bajo la normativa federal Regulación Alemana de Aprobación para Médicos.

2. Según lo establece la normativa federal Regulación Alemana de Aprobación para Médicos, el título de médico es emitido por la Oficina Estatal de Hessiana de Exámenes e Investigaciones en Sanidad, que lo habilitan para el ejercicio de la Medicina en la República Federal de Alemania y certifican la culminación de sus estudios universitarios como médico. Estos son: 1) Acta de aprobación y 2) Diploma de examen médico (extendidos ambos documentos el 9-12-2016); en este último documento se hace constar que la señora Sonja Harms realizó sus estudios.
6. La Dirección de la Escuela de Medicina, mediante oficio EM-CRE-094-2018, del 28 de junio de 2018, sometió el caso de la Dra. Sonja Harms a conocimiento de la Oficina Jurídica, la cual, en el oficio OJ-762-2018, del 8 de agosto de 2018, en lo conducente, expuso:

(...)

Efectivamente en la resolución VD-R-8678-2011 se regula lo correspondiente y se establecen los requisitos para el procedimiento de equiparación de grado y título obtenidos en otras instituciones de educación superior a la Licenciatura en Medicina y Cirugía emitido en la Universidad de Costa Rica. Se establece en dicha resolución la necesidad de cumplir con el 80% de homología establecido según la resolución VD-C-23-2007 y una vez superada esa etapa, la necesidad de aprobar un examen donde se evalúa la parte básica y clínica del plan de estudios. (Punto 1. de la resolución).

Se regula también la posibilidad de que los médicos cuyo plan de estudios no alcance la homología del 80% con el plan de Licenciatura en Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica, realicen exámenes específicos en los cursos con homologías inferiores a 80%, para que, una vez superadas estas evaluaciones con la nota mínima de 7, puedan realizar el examen previsto en el punto 1.

En el punto 5 de la resolución, como requisito aparte, se hace referencia a la obligatoriedad de haber realizado un Internado Rotatorio Horizontal con al menos 80% de homología de características al que realizan los estudiantes de la Universidad de Costa Rica con 365 días naturales de rotaciones en por lo menos las cuatro grandes áreas

de la medicina: Medicina Interna, Cirugía, Ginecología y Obstetricia y Pediatría. Dispone la resolución que dicho requisito es indispensable.

Si al analizar la Comisión los atestados presentados por la interesada, concluye que no cumple con dicho requisito, no es posible realizar la equiparación correspondiente. No obstante, es importante advertir que se verifica del expediente remitido que mediante el ORI-3655-2017 se informa de la gestión de prórroga solicitada por la interesada mediante carta recibida en esa oficina el 3 de agosto de 2017. No se observa en el expediente respuesta de la unidad académica a dicha solicitud, pero se entiende otorgado el plazo, puesto que en un legajo separado se envía oficio ORI-R-004-2017(sic) con sello de la ORI de 9 de enero de 2018 con el cual se remiten los nuevos documentos presentados por la interesada. Ello hace presumir que los documentos fueron analizados por la Comisión.

Consta en la certificación aportada por la interesada que el internado rotatorio realizado fue de un año, por lo cual no queda claro por qué considera la Comisión que fue de once meses únicamente. Asimismo, luego de esa información no figura más documentación en el expediente, a no ser por el oficio con el cual formula su consulta. No consta el acta de la sesión 05-2018, del 8 de junio de 2018 en donde se efectuó el análisis que se aporta y tampoco se ha incorporado la recomendación de la Comisión en la cual se sustenta.

En ese sentido, es importante incorporar al expediente dicha información. Compete a la Comisión y a la Dirección determinar si la interesada cumple o no con el requisito de internado rotatorio, pues en caso de que así no fuera no es posible avanzar a la etapa de evaluación de la parte básica y clínica del plan de estudios.

Corresponde entonces adoptar una resolución, con la fundamentación correspondiente, y comunicarla a la Oficina de Registro e Información, de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la materia.

7. En el oficio EM-CRE-196-2018, del 10 de septiembre de 2018, la unidad académica ofreció el resultado del análisis del expediente de la interesada que, en lo pertinente, expone:

Reconocer el diploma, pero no equipararlo por las siguientes razones (art. 2, inciso o), del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior.

En la sesión N.º 10-2018, celebrada el 22 de agosto de 2018, se realiza una nueva revisión de los documentos aportados por la interesada según la solicitud en oficio EM-CRE-96-2017, por lo tanto, se aclara lo siguiente:

HECHOS:

(...)

4. Con oficio ORI-R-004-2017, revisado el 9 de enero de 2018, la Oficina de Registro e Información, remite los documentos aportados por la señora Harms en atención a lo solicitado en el EM-CRE-96-2017. Los mismos son revisados en la sesión N.º 5-2018, celebrada el 8 de junio de 2018.
5. En la documentación nueva se observa la traducción oficial de la carga horaria y el record de notas correspondiente a la parte pre-clínica y clínica de la carrera de medicina.
6. Respecto al internado universitario, se adjunta un documento suscrito por la Dra. Sylvia Busch, asesora del decano (educación) de la Phillips-Universität Marburg, donde se explica que la Sra. Harms realizó un internado rotatorio con una duración de un año, con actividades de tiempo completo (8 horas/día) en Cirugía del 16-11-2015 al 6-3-2016, Medicina Interna y Cardiología del 7-3-2016 al 26-6-2016 y Dermatología del 27-6-2016 al 16-10-2016.
7. La Comisión de Credenciales al realizar el análisis de la documentación presentada en el expediente R-177-2017, observa que la información correspondiente al internado rotatorio no concuerda con lo dispuesto en la resolución VD-R-8678-2011, la cual establece que “para realizar la equiparación de grado y título con la Licenciatura de Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica, el oferente deber haber realizado un internado rotatorio universitario horizontal con al menos 80% de homología en las características al que realizan los estudiantes de la Universidad de Costa Rica (365 días naturales con rotaciones en por lo menos las cuatro grandes áreas de la Medicina: Medicina Interna, Cirugía, Ginecología y Obstetricia y Pediatría). Este requisito es indispensable”. También se toma en cuenta lo dispuesto en el inciso e), artículo 2, de la “Normativa para la autorización del servicio social obligatorio por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.

Se realiza las consultas legales a la Oficina Jurídica en cuanto a si procede que la interesada continúe su equiparación de estudios y por ende realice el examen general básico clínico.

CONSIDERANDO:

1. La Comisión de Credenciales, siguiendo las recomendaciones de la Oficina Jurídica, realizó un análisis profundo y exhaustivo de la carga horaria de ambos planes de estudio, determinándose que el porcentaje de homología es de apenas 67%, además de que el internado rotatorio desarrollado por la Sra. Sonja Harms, no reúne las características definidas en la resolución CD-R-8678-2011 respecto a las áreas de la Medicina que debe abarcar, lo cual es indispensable.
2. Se adjunta el cuadro comparativo:

PLANES DE ESTUDIO UCR VS. PLAN DE ESTUDIOS Phillips Universität Marburg

UCR (2016)			ALEMANIA	
CURSOS MÉDICOS-BÁSICAS	Total hrs	Créditos	CURSOS MÉDICOS-BÁSICAS	Total Hrs
Anatomías, Bioquímica y Fisiología	1088	38	Fisiología I Y II, Seminario Físio, Bioquímica I y II, Seminario Bioquímica, Anatomía, Macroscópica, Neuroanatomía, Seminario	768,75
Farmacología	288	8	Farmacología, Farmacología Clínica	270
Historia de la Medicina	32	2	Introducción Medicina Clínica I y II, Historia	90
	1408	48		1128,75
CURSOS CLÍNICOS			CURSOS CLÍNICOS	
Patología Humana I y II	432	12	Patología, Patología Clínica	247,5
Enfermedades Infecciosas I y II	288	8	Epidemiología, Infectología	75
Fisiopatología y Semiología	360	10	Microbiología e Inmunología, Parasitología, Virología	112,5
Psiquiatría	270	8	Psicología Médica, Seminario, Psiquiatría	285
Ginecología y Obstetricia	432	12	Ginecología y Obstetricia	142,5
Pediatría	396	10	Pediatría	150
Genética	72	4	Genética Humana	135
Medicina Legal y Ética	192	4	Medicina Forense, Ética	45

UCR (2016)			ALEMANIA	
CURSOS MÉDICOS-BÁSICAS	Total hrs	Créditos	CURSOS MÉDICOS-BÁSICAS	Total Hrs
Medicina Interna I y II Geriatría y Gerontología I y II	1008	24	Anestesiología, Dermatología, Medicina Interna, Oftalmología, Otorrino, Neurología, Geriatría, Rehabilitación, Medicina Paliativa	799,2
Cirugía	504	10	Cirugía	225
Radiología	54	2	Radiología	90
Medicina Integral y Comunitaria I y II	144	4	Medicina Social, Salud Ocupacional, Economía de la Salud, Cuidado Público	45
	4152	108		2351,7
INTERNADOS			INTERNADOS	
Internado de Medicina Interna	462	10	Medicina Interna y Cardiología, Dermatología	1120
Internado de Pediatría	462	10		
Internado de Ginecología y Obstetricia	462	10		
Internado en Cirugía	462	10	Cirugía	640
Internado en Salud Comunitaria y Familiar	420	8		
	2268	48		1760
	7828	204		5240,45
			Total Porcentaje Similitud	67%

3. *Con base en lo expuesto, la Sra. Sonja Harms no puede continuar en el proceso de equiparación de grado y título, debido a que no cumple con los requisitos establecidos a saber: 80% de similitud entre ambos planes de estudio e internado rotatorio universitario horizontal (en al menos las cuatro grandes áreas de la Medicina ya citadas), por lo que no puede aplicar el examen general básico clínico.*

POR TANTO:

Se acuerda devolver el expediente R-177-2017 Sonja Harms a la Oficina de Registro e Información para el trámite y comunicación correspondiente de este dictamen.

8. La Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-R-2160-2018, del 11 de septiembre de 2018, le comunicó los resultados del estudio a la interesada, quien el 20 de septiembre de 2018 presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio referido. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente, y fue atendido y rechazado por la unidad académica en el oficio EM-CRE-054-2019, del 15 de febrero de 2019.
9. Previo a dar respuesta al recurso de apelación, la Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD-1497-2019, del 23 de abril de 2019, le solicitó a la Dirección de la Escuela de Medicina: "(...) y verificar con la interesada, si realizó el

internado rotatorio o bien si realizó alguna práctica que sea equiparable al internado rotatorio". En virtud de lo anterior, en nota del 9 de mayo de 2019, suscrita por la Dra. Sonja Harms, y dirigida a la Dirección de la Escuela de Medicina y Vicerrectoría de Docencia, efectúa prácticamente un resumen de la carta de fecha 8 de enero de 2018, suscrita por la Dra. Sylvia Busch, asesora del decano (educación), en la cual se indica lo relativo al internado rotatorio realizado por la Dra. Sonja Harms. Es decir, los requerimientos de esta nueva solicitud en su momento fueron entregados por la recurrente.

10. En el oficio VD-2396-2019, del 26 de junio de 2019, la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, le comunicó a la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, que, *conforme a la documentación aportada y a los elementos que constan en el expediente, el Consejo Asesor atendió el recurso administrativo en la sesión N.º 4, efectuada el 26 de junio de 2018. Dicho órgano colegiado dispuso lo siguiente para el caso concreto: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la recurrente Sonja Harms y mantener el criterio rendido por la Escuela de Medicina en el oficio EM-CRE-156-2019 en cuanto a la imposibilidad de homologar lo pretendido.*
11. El rechazo al recurso de apelación se le notificó a la recurrente vía correo electrónico del 28 de junio de 2019, y por medio del oficio ORI-R-1597-2019, del 11 de julio de 2019.

12. El 8 de julio de 2019, el Lic. Walter Brenes Soto, representante legal de la Dra. Sonja Harms, interpuso ante el Consejo Universitario recurso de revisión en contra de los oficios EM-CRE-054-2019, de la Escuela de Medicina, y VD-2397-2019 (sic), de la Vicerrectoría de Docencia.

La petitoria realizada en el recurso es que se declare con lugar el recurso de revisión, y se conceda la equiparación y homologación del título de Licenciatura en Medicina y Cirugía a la Dra. Sonja.

Además, se ordene a la Oficina de Registro e Información continúe con los procedimientos reglamentarios para finalizar el trámite administrativo y sea juramentada como licenciada en Medicina y Cirugía, para ejercer en Costa Rica.

13. El recurso de revisión interpuesto por el representante legal de la Dra. Sonja Harms no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*, el cual establece:

Del Recurso de revisión

Artículo 353.

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente*
- c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

Así, al no acreditarse en el presente asunto ninguna de las circunstancias contempladas en el citado artículo, es recomendable que el recurso de revisión se rechace por improcedente.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de revisión interpuesto por el Lic. Walter Brenes Soto, representante legal de la Dra. Sonja

Harms, en contra de los oficios EM-CRE-054-2019, de la Escuela de Medicina, y VD-2397-2019, de la Vicerrectoría de Docencia.

2. Notificar el resultado del presente caso al Lic. Walter Brenes Soto, al correo electrónico wbrenes@elawf.com.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Srta. Silvana Díaz, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, presenta la Propuesta de Miembros CU-16-2019, referente a la modificación del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* estipula:

ARTÍCULO 10. Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento, podrán ser sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que el estudiante:

- *haya presentado un buen rendimiento académico y de comportamiento.*
 - *muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente.*
 - *no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento.*
2. La primera condición del artículo anterior no especifica:
 - cuáles son las calificaciones o promedios que cumplen con el “buen rendimiento académico”.
 - cuál unidad académica o administrativa será la encargada de emitir dicho criterio.
 - a partir de cuándo se considerará el historial de rendimiento académico estudiantil.
 3. En la segunda condición, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil cumple con la labor de asesoría estudiantil encomendada estatutaria y reglamentariamente. Sin embargo, está fuera de su alcance dar una constancia sobre arrepentimiento, ya que eso depende únicamente de la manifestación expresa de la persona estudiante.
 4. El tercer requerimiento limita a que la reiteración de cualquier falta (sin tomar en cuenta su tipificación) sea un

impedimento para la aplicación de medidas correctivas. Al respecto, se propone que se mantenga dicha limitación solo cuando se trate de reiteración en la misma falta en las categorías de faltas leves y graves. Para las faltas muy graves se continúa sin la aceptación de las medidas correctivas a causa de su reiteración. La justificación de lo planteado se debe a que las faltas se clasifican de acuerdo con el grado de afectación a la Institución o el daño ocasionado a terceros. En este sentido, se puede reflexionar que una falta leve como la que está estipulada en artículo 6, inciso a)¹, cierra por completo la posibilidad futura a la población estudiantil de aplicar medidas correctivas, si, en dado caso, se vuelve a cometer alguna falta leve diferente o alguna otra falta grave.

5. El oficio ViVE-1375-2019, del 24 de junio de 2019, brinda información acerca de la cantidad de estudiantes con aplicación de medidas correctivas entre el año 2015 a junio de 2019, lo que corresponde a un total de nueve estudiantes, en contraposición a los 22 estudiantes que registraron la aplicación de sanciones por faltas leves y graves. Ante esto, la motivación de la propuesta surge porque las condiciones que estipula el artículo 10 deben ser más claras y enfatizar en la importancia de la reiteración a las faltas, ya que el papel de las medidas correctivas es un acto que sustituye la sanción, con el fin de atenuar el impacto que puede tener en el progreso académico y en la carrera universitaria del estudiante con la aplicación de una suspensión.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la posibilidad de modificar el artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* de la siguiente manera:

Texto actual	Propuesta de modificación al artículo 10
<p>ARTÍCULO 10. Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento, podrán ser sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que el estudiante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - haya presentado un buen rendimiento académico y de comportamiento. - muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente. - no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento 	<p>ARTÍCULO 10. Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento, podrán ser sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que <u>la persona</u> estudiante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - haya presentado <u>durante el último año</u> un buen rendimiento académico <u>igual o mayor a 7, de lo cual debe dar constancia su unidad académica.</u> y de comportamiento: - muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente. - <u>envíe una declaración jurada a la Unidad de Vida Estudiantil, en la que se establezca el compromiso con la medida correctiva. En caso de incumplimiento, dicha medida quedará sin efecto y, en su lugar, se deberá aplicar la sanción correspondiente.</u> - no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas reiteración de una misma falta <u>reiteración de sanción sobre la misma falta leve o grave contempladas</u> en este Reglamento. - <u>no tenga una sanción anterior por alguna falta muy grave contemplada en este Reglamento.</u>

ACUERDO FIRME.

1. Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto, según lo que establece el “Reglamento sobre el uso de la propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles”.

ARTÍCULO 10. La Prof. Cat. Madeline Howard Mora presenta la Propuesta de Miembros CU-15-2019, para que la Comisión de Docencia y Posgrado analice la viabilidad de incorporar al profesorado emérito en las comisiones de los programas de posgrado.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El nombramiento en la categoría de profesor emérito constituye una distinción de carácter honorífico que vincula con la Institución a una persona retirada más allá de su jubilación, manteniendo su condición de docente universitario, en correspondencia con los servicios de reconocido valor a la educación y a la cultura.
2. El artículo 19 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* regula los derechos y atribuciones del profesorado emérito, entre ellos, que se *considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con el Director de la Escuela respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria.*
3. En el año 2016, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado comunicó a los programas de posgrado que *no pueden integrar docentes jubilados a sus órganos colegiados*; esta decisión fue ampliada posteriormente para abarcar al profesorado emérito, ambas sobre la base de los criterios OJ-228-2016 y OJ-35-2017 de la Oficina Jurídica (acuerdo del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, sesión N.º 836, del 9 de agosto de 2016).
4. Durante la aprobación de la reforma integral al *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, se planteó la posibilidad de que el profesorado emérito formara parte de las comisiones de posgrado, pero se adujeron consideraciones legales que limitaban la participación expresa en dichos órganos (Acta de la sesión N.º 6150, artículo 1, del 13 de diciembre de 2017, págs. 62 y 85).
5. El profesor emérito Dr. Bernal Herrera Montero, Escuela de Filosofía, presentó una solicitud para analizar la posibilidad de volver a incorporar al profesorado emérito como parte de las comisiones de los programas de posgrado, toda vez que tanto las atribuciones como las decisiones que adoptan las asambleas de facultad o asambleas de escuela tienen similitud con las funciones de las comisiones de posgrado (externo CU-41-219, recibido el 11 de julio de 2019).
6. En referencia a una consulta realizada por la Dirección del Consejo Universitario sobre la posibilidad de la participación de profesorado emérito en las comisiones de los programas de posgrado, la Oficina Jurídica señaló lo siguiente:

(...) la imposibilidad de que los Profesores Eméritos formen parte de las Comisiones de Programas de Posgrado no deviene únicamente de la naturaleza excepcional del nombramiento, ni del tipo de decisiones que se adoptan en su seno, ni, mucho menos, de lo establecido por la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y su Reglamento –que si limita las actividades que pueden tener a cargo los Profesores Recontratados– sino que constituye una consecuencia directa de lo establecido por la normativa.

Por tratarse de órganos de naturaleza colegiada, cuya conformación y ámbito de competencias están dados por la normativa, para hacer viable dicha posibilidad el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente debe autorizar la participación de los Profesores Eméritos en las Comisiones de Programa de Posgrado –como si lo hace en relación con las Asambleas de Facultad y Escuela y en la Asamblea Plebiscitaria– de manera que no sólo se cuente con una habilitación expresa en dicho sentido, sino que también se prevea si quienes ostenten dicha condición podrán participar como miembros plenos con derecho a voz y voto, si por el contrario serán considerados como miembros honorarios y tendrán únicamente derecho a voz, y si serán tomados en cuenta para efectos de quórum o no.

Este último aspecto es particularmente relevante en razón de que los Profesores Eméritos que no cuenten con un nombramiento ad honorem ni hayan sido recontratados en sentido estricto no tienen un nombramiento docente con la Institución ni están obligados a asistir a las sesiones de las Asambleas referidas, y por ese motivo tampoco son tomados en cuenta para el cálculo del quórum.

Es posible entonces que en atención a las razones de conveniencia académica e interés institucional que el Consejo Universitario exponga se promueva la reforma del artículo 19 del Reglamento de cita. Con el fin de contar con disposiciones congruentes y de garantizar claridad en esta materia, conviene que la misma iniciativa modifique también el artículo 19 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, norma que regula la manera en que podrán conformarse las Comisiones de Programas de Posgrado (...) (Dictamen OJ-704-2019, del 29 de julio de 2019) (el subrayado no corresponde al original).

7. La Universidad de Costa Rica debe continuar exaltando el aporte de aquellos profesores y profesoras que desinteresadamente aportan sus conocimientos, experiencias y actitud de servicio para enriquecer el aprendizaje de las generaciones más jóvenes, a la vez que nutren los espacios de discusión académica y la toma de decisiones institucionales, especialmente en momentos en que la educación superior pública requiere de mayores compromisos de toda la comunidad universitaria, en defensa de la excelencia académica y el pensamiento crítico.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice la viabilidad académica, legal y administrativa de incorporar como parte de las comisiones de los programas de posgrado a quienes sean nombrados en la categoría de profesor emérito.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para conocer los siguientes casos de la Comisión de Administración y Cultura Organizacional: el Dictamen CAUCO-13-2019, sobre la propuesta en torno al patrimonio intelectual de la Institución, y el Dictamen CAUCO-15-2019, sobre la reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.

ARTÍCULO 12. El Lic. Warner Cascante Salas, coordinador de la Comisión de Administración y Cultura Organizacional, solicita una modificación en el orden del día para conocer primero el Dictamen CAUCO-15-2019, sobre la reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer primero el Dictamen CAUCO-15-2019, sobre la reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias*.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-15-2019, sobre la reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias, por parte de funcionarios y estudiantes*, para publicar en consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El profesor Mario Chacón Webb, del Recinto de Golfito, solicitó al Consejo Universitario analizar la posibilidad de modificar el artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias* (oficio 0011-2018, del 27 de agosto de 2018).
2. El texto del artículo 4 del Reglamento en análisis parte de una visión tradicional de la familia, que se encuentra desactualizada con respecto a la transformación social de esta figura.
3. En el año 2011, la Universidad de Costa Rica fue declarada como un espacio libre de toda forma de discriminación (acuerdo de la sesión extraordinaria N.º 5554, del 30 de junio de 2011).
4. La política institucional 7.3.1. (Eje: Gestión universitaria) dispone que la Universidad de Costa Rica: *Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación,*

así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.

5. A escala nacional, la legislación costarricense ha sido objeto de diversas reformas, con el objetivo de que la normativa sea acorde con la realidad de la sociedad. Algunas de estas modificaciones buscan garantizar la seguridad social (seguro de salud, pensión, otros) de las familias, al ampliar este concepto más allá de la definición que, históricamente, se le asignado.
6. El texto del artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias* no se encuentra acorde con los principios de la Universidad y omite la posibilidad de que existan otros tipos de familias.
7. La Universidad de Costa Rica reconoce la necesidad de ajustar la normativa universitaria a la realidad nacional, al igual que realizar las modificaciones pertinentes para evitar que exista cualquier condición que pueda generar desigualdad o discriminación en la comunidad universitaria.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de modificación al artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias*: (**Nota del editor:** Esta consulta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria 25-2019* del 17 de octubre de 2019).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-13-2019, en torno a la propuesta general sobre el patrimonio intelectual de la Institución.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4744, artículo 3, del 18 de setiembre de 2002, acordó:
 2. *Solicitar a la Administración que proceda a: (...)*
 - 2.3. *Diseñar y presentar, para su aprobación en este Órgano, un cuerpo normativo que desarrolle las medidas legales y establezca los requisitos que regirán la utilización legítima de los símbolos gráficos de la institución.*

Asimismo, en la sesión N.º 4777, artículo 6, del 25 de febrero de 2003, amplió lo solicitado en la sesión N.º 4744, y acordó:

2. *Además de lo señalado en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4744, la Administración deberá generar en un plazo no mayor de un año, para su aprobación en este mismo Órgano, la normativa general que contemple principios básicos que legitimen el patrimonio intelectual en sus diversas manifestaciones (...).*
 3. *La Administración deberá generar y aprobar la normativa de carácter específico (...).*
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, acordó:
 1. Derogar el encargo inciso 2.3, punto 2, artículo 3, de la sesión N.º 4744, del 18 de setiembre de 2002, y los encargos puntos 2 y 3, artículo 6, de la sesión N.º 4777, del 25 de febrero de 2003.
 2. Solicitar a la Rectoría que elabore y apruebe un reglamento específico sobre la utilización de los símbolos y la línea gráfica de la Universidad, considerando las siguientes recomendaciones, y lo presente al plenario en un plazo de seis meses, a partir de la aprobación de este acuerdo:
 - a) Cada vez que se cree un nuevo signo institucional, se deberá proceder a la inscripción correspondiente, según lo establezca la normativa.
 - b) Que se contemple en esta normativa el uso de los símbolos gráficos de la institución, con o sin fines de lucro.
 - c) Que defina el sistema de instancias administrativas encargadas de la autorización y fiscalización del uso de los símbolos universitarios, así como la delimitación de responsabilidades y competencias de sus partes.
 - d) Que coordine la adopción de procedimientos administrativos y judiciales del caso y ajustarse en todo a la normativa interna y a la legislación nacional e internacional rectora de la materia.
 - 3) Solicitar a la Comisión de Reglamentos que elabore y presente al plenario una propuesta de Reglamento general sobre el patrimonio intelectual de la Institución, considerando los siguientes aspectos:
 - a) Contemplar los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica.
 - b) Ejecutar las acciones necesarias para asegurar la protección del patrimonio intelectual, científico, artístico y material de la Institución.
 - c) Adoptar, para su constitución, los conceptos desarrollados en el aparte de Glosario de términos, y otros que, oportunamente, definan las leyes nacionales e internacionales, además de la normativa vigente que regule en esta materia.
 - d) Regular el uso de los signos de la Institución, con fines de lucro o sin estos.
 - e) Crear los mecanismos para el control, interno y externo, del uso institucional y comercial, así como del patrimonio intelectual de la Universidad de Costa Rica.
 - f) Establecer, con precisión y claridad, la delimitación de responsabilidades y competencias de las distintas instancias llamadas a participar de este proceso.
 - g) Definir el sistema de instancias administrativas encargadas de la autorización y fiscalización del uso de los signos universitarios.
 - h) Seguir los procedimientos de contratación administrativa aplicables a todo ente público, al referirse a la selección y concesión de permisos de explotación a terceros.
 - i) Proporcionar la información suficiente para proceder con las acciones legales pertinentes en caso necesario.
 - j) Incluir acciones legales pertinentes previstas en el ordenamiento jurídico para evitar:
 - i. Que el público incurra en error.
 - ii. Que exista confusión entre locales privados y los de la Institución.
 - iii. Que se den actos de competencia desleal.
 - k) Rendir cuentas ante la Contraloría Universitaria.
 - l) Registrar el patrimonio y propiedad intelectual, tanto en la Institución como en el Registro de la Propiedad.
 3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el análisis y elaboración de un reglamento general sobre el patrimonio intelectual de la Institución.
 4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el acuerdo de la sesión N.º 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, para el análisis y dictamen correspondiente (CAUCO-P-15-002, del 16 de diciembre de 2015).
 5. La Rectoría, en razón de lo acordado en el punto 2), de la sesión N.º 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, aprobó el *Reglamento de uso de símbolos universitarios y línea gráfica institucional* (Resolución R-232-2016, del 30 de setiembre de 2016).
 6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, en atención al acuerdo de la sesión N.º 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, solicitó a la

Rectoría la propuesta de Reglamento general para regular el patrimonio intelectual de la Universidad de Costa Rica (CU-37-2017, del 23 de enero de 2017).

7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, en seguimiento del oficio N.º CU-37-2017, del 23 de enero de 2017, remitió al Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, una solicitud para dar trámite a la propuesta reglamentaria indicada en el oficio citado anteriormente (CU-1642-2017, del 6 de diciembre de 2017).
8. El Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, en atención del oficio N.º CU-1642-2017, del 6 de diciembre de 2017, remitió el documento denominado *Diagnóstico de la situación de las regulaciones institucionales relacionadas con el patrimonio institucional*, con el propósito de resolver lo solicitado en la sesión N.º 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015 (VI-3556-2018, del 28 de mayo de 2018).
9. La intención de los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario en las sesiones N.ºs 4744 y 4777 se centraba, principalmente, en aspectos relacionados con los símbolos y línea gráfica de la Institución y las regulaciones de su uso y, por otro lado, lo correspondiente al registro y protección del patrimonio intelectual —entendido como la propiedad intelectual, los derechos de autor y otros aspectos relacionados con este patrimonio—. Sin embargo, en la discusión de la sesión N.º 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015 (doce y trece años después), se incorporaron, en el acuerdo 3), aspectos relacionados con el uso de símbolos distintivos y la línea gráfica, en razón de subsanar vacíos y atender las preocupaciones que se tenían en ese momento; esto, en contraposición a la intención real que tuvo el Órgano Colegiado², al disponer los acuerdos en las sesiones del 2002 y 2003, antes mencionadas. Asimismo, esos elementos fueron incluidos en el acuerdo 2, dirigido a la Rectoría, materia en la que se aprobó el reglamento específico, por lo cual las preocupaciones que llevaron a los integrantes de este Órgano Colegiado a incorporar tales aspectos en un posible reglamento sobre el patrimonio intelectual de la Institución ya fueron atendidas.
10. Existe todo un marco legal que regula esta materia en el ámbito interno y nacional³, el cual es aplicado por la Universidad en este momento; esto ha permitido que no se presente ningún inconveniente para la gestión, registro y protección del patrimonio intelectual, el uso de símbolos y la línea gráfica institucional. En este sentido, en los reglamentos universitarios ya está definido lo relativo al patrimonio material y científico de la Institución, al existir una cantidad importante que permite

2. Relacionada con el tema del patrimonio intelectual.

3. Véase el marco normativo y el anexo N.º I de este dictamen.

garantizar la protección del patrimonio institucional. Por otra parte, las políticas orientadas a la protección del patrimonio intelectual y artístico en el ámbito universitario están por desarrollarse. En aquellos casos en que no exista normativa universitaria aprobada, se aplican, en forma supletoria, las leyes de la República que regulan la materia, tal como se ha hecho hasta ahora.

11. La Rectoría, mediante resolución R-232-2016, del 30 de setiembre de 2016, aprobó el *Reglamento de uso de símbolos universitarios y línea gráfica institucional*, con el cual se atienden las preocupaciones expresadas por el Consejo Universitario en el acuerdo 3 de la sesión N.º 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, sobre esta materia. Asimismo, la Oficina de Divulgación (ODI) emitió el *Manual de línea gráfica de la Universidad de Costa Rica*, el cual complementa las acciones de protección en este campo. Al respecto, es importante señalar que, actualmente, todos los símbolos universitarios se encuentran inscritos como marcas y que la Universidad ha defendido sus derechos de marca con éxito, debido a que este reglamento y la legislación nacional la facultan para ello.
12. La Universidad dispone de instancias tales como la Oficina de Divulgación (ODI), la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova), el Museo+UCR y el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), las cuales garantizan el cumplimiento de los aspectos solicitados en el acuerdo 3, de la sesión N.º 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, relacionados con el registro y la protección del patrimonio intelectual y material de la Universidad.
13. Existen instancias universitarias, políticas y normativa institucional y nacional suficiente para regular el uso y protección del patrimonio institucional; con todo ello se cumple el encargo del Consejo Universitario a esta Comisión. Asimismo, los aspectos del patrimonio institucional aún no regulados se desarrollarán mediante propuestas de reglamentos ya existentes⁴, adiciones específicas a la normativa, según se requiera, o por medio de procesos e iniciativas que se presenten en el futuro. En consecuencia, crear una regulación adicional es incurrir en el vicio legislativo conocido como “inflación normativa⁵”.

4. Pase CPA-P-12-003, del 3 de enero de 2012. Propuesta de lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica, y Pase CPA-P-13-004, del 23 de setiembre de 2013. Propuesta de reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI).

5. Véase Vidal, T. (2013). “Técnica legislativa, inserción de la norma en el ordenamiento jurídico y tribunal constitucional”. *Teoría y realidad constitucional*, núm. 31, p. 325.

ACUERDA

1. Dejar sin efecto el pase CAUCO-P-15-002, del 16 de diciembre de 2015, para elaborar un reglamento general sobre el patrimonio intelectual de la Institución y proceder al archivo de este asunto.
2. Solicitar a la Rectoría incluir en el *Reglamento Especifico de Donaciones* lo relativo al registro de las donaciones del patrimonio artístico de la Institución.
3. Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que, en el marco de la formulación de las Políticas Institucionales 2021-2025, mantenga lo relativo al uso de símbolos y línea gráfica y audiovisual de la Universidad e incorpore las políticas requeridas, orientadas a la protección del patrimonio institucional en sus diferentes modalidades (material, científico, artístico e intelectual).

ACUERDO FIRME.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.